



300.53
Exp. N°220 de 22 de noviembre de 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

NO - 0948

RESOLUCIÓN No.

08 NOV 2024

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, expedida por CARSUORE, se autorizó el Aprovechamiento Forestal único de **NUEVE (9)** árboles de diferentes especies a intervenir, y acoger las medidas ambientales presentadas por la Empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654, para la ejecución del proyecto denominado: “**REHABILITACIÓN DE UN TRAMO DEL COLECTOR COLOMUTO A LA ALTURA DEL BARRIO LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO**”, determinándose lo siguiente respecto a las medidas de compensación:

“ARTÍCULO CUARTO: AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. – VEOLIA identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654, deberá realizar una compensación de **CINCO (5)** nuevos árboles por cada árbol aprovechado para un total de **CUARENTA Y CINCO (45)** nuevos árboles, los cuales deben ser plantados en la ronda del Arroyo Colomuto en áreas previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**. Estos árboles deberán tener una altura promedio de 1.5 a 2.0 metros de altura.

(...).

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **LOS MORROSQUILLOS SOLAR S.A.S CON NIT: 901128441-4** a través de su representante legal, deberá presentar un Plan de Compensación Forestal por Pérdida de Biodiversidad, una vez vencidos los **TREINTA DÍAS (30) DÍAS CALENDARIO** dispuestos en el artículo quinto de la presente providencia; dando cumplimiento a los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

6.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual por de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



300.53

Exp. N°220 de 22 de noviembre de 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0948

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.

- Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato .kml/kmz.

6.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

6.3. La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá incluir un cronograma de actividades por CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

6.4. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**

6.5. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.

6.6. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P. – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

7.1. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.

7.2. Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53
Exp. N°220 de 22 de noviembre de 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

NO - 0948

RESOLUCIÓN No.

08 NOV 2024

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.

- 7.3. *El área de la compensación se deberá acondicionar con cercado perimetral o en su defecto aislamiento del área con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.80 a 1.2 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.*
- 7.4. *Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.*
- 7.5. *La compensación se recibirá después de CINCO (05) años, mínimo con el 95% de supervivencia del total de los especímenes establecidos, éstos se deben encontrar en óptimas condiciones.*

(...)”

Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°0028 de 2 de febrero de 2023 se ordenó **CORREGIR** el artículo sexto de la Resolución N°1762 de 23 de diciembre de 2022, puesto que se había cometido un error al digitar el nombre de la empresa titular del permiso. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante oficio con radicado interno N° 0967 de 147 de febrero de 2023 la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P. a través de su gerente general solicitó ampliación del plazo para cumplir con la obligación de compensación impuesta en el artículo cuarto de la Resolución N°1762 de 2022.

Que, el 21 de junio de 2023, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, se llevó a cabo la mesa de concertación con los funcionarios de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S. P., relativa a las medidas de compensación impuestas dentro del permiso de ocupación de cauce, en la cual de conformidad con el acta se concluyó la modificación del artículo CUARTO de la resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, estableciendo como medida compensatoria la donación de dos mil (2.000) especies arbóreas frutales.

Que mediante radicado interno N°7111 de 30 de agosto de 2023 la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** presentó oficio con cronograma para la entrega de las dos mil (2.000) especies arbóreas frutales.



300.53
Exp. N°220 de 22 de noviembre de 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

Nº-0948

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución No. 0793 de 08 de septiembre de 2023, se modificó el artículo tercero de la resolución N°1762 de 23 de diciembre de 2022, disponiéndose lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo CUARTO de la resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, expedida por CARUSCRE, de conformidad a las consideraciones de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P – VEOLIA** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, señor **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°92.525.654 y/o quien haga sus veces, a manera de compensación por los **NUEVE (9) árboles** aprovechados, donará **DOS MIL (2.000) especies arbóreas frutales**, los cuales deberán tener una altura de 0.6 m y 0.8 m y provenir de un vivero certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR los artículos sexto y séptimo de la Resolución N°1762 de 23 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE, de conformidad a las consideraciones de la presente providencia.”

Que mediante acta de fecha 11 de septiembre de 2023, Carsucre recibió material vegetal consistente en dos mil (2000) especies arbóreas frutales en el vivero Mata de Caña.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió Concepto técnico N° 0432 de 22 de octubre de 2024, en cual se evidencia lo siguiente:

1. “DESARROLLO DE LA VISITA

De acuerdo a la verificación de compromisos adquiridos por parte de la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.** ordenados en la Resolución No. 0793 de 08 de septiembre de 2023 expedida por CARSUCRE, Artículo Primero, donde expresa: “modificar el Artículo CUARTO de la Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE, de conformidad a las consideraciones de la presente providencia, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT 823004006-8** a través de su representante legal, **FABIO ARAQUE DE ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 92525654 y/o quien haga sus veces, a manera de compensación de por los **NUEVE (9) árboles** aprovechados, donará **DOS MIL (2.000) especies arbóreas frutales**, los cuales deberán tener una altura de 0.6 m y 0.8 m y provenir de un vivero certificado.”, se verifica que dentro del folio No. 91, un **ACTA DE RECIBO DE MATERIAL VEGETAL EXPEDIDA POR CARSUCRE, CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE**



300.53
Exp. N°220 de 22 de noviembre de 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN No. **00948**

08 NOV 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2023, donde la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P con NIT 823004006-8, hace entrega formal de 2000 individuos frutales al VIVERO MATA DE CAÑA y recibida por parte de Abraham Bocanegra Oviedo, en su calidad de Técnico Administrativo S. G. A. CARSUCRE.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a visita de inspección técnica de atención a Expediente No. 220 de 22 de noviembre de 2022 y Resolución No. 0793 de 08 de septiembre de 2023 expedida por CARSUCRE, se considera que:

PRIMERO: Se dio cumplimiento a lo autorizado en el Artículo Segundo y Décimo de la Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, en donde se permitía el aprovechamiento forestal de nueve árboles de diferentes especies y la correcta disposición de los residuos provenientes de aprovechamiento.

SEGUNDO: Se dio cumplimiento a lo contemplado en el Artículo Primero de la Resolución No. 0793 de 08 de septiembre de 2023, donde se modifica el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2023, donde la empresa AGUAS DE LA SABANA S. A. E.S.P. donará DOS MIL (2000) especies arbóreas frutales, las cuales deberán tener una altura de 0.6 metros y 0.8 metros de un vivero certificado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda archivar el presente expediente y se envía el presente concepto técnico a la Secretaria General de CARSUCRE, para su procedimiento legal y fines pertinentes."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, revisado el presente expediente, encuentra el despacho procedente archivar el mismo, toda vez que se observa el cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo y el Artículo Décimo de la Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, por medio de la cual se autorizaba el aprovechamiento forestal de nueve árboles de diferentes especies. Asimismo, se evidenció el cumplimiento a lo establecido por el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1762 de 23 de diciembre de 2022, modificado por el Artículo Primero de la Resolución No. 0793 de 08 de septiembre de 2023, consistente en la donación de DOS MIL (2000) especies arbóreas frutales.



Ambiente

300.53
Exp. N°220 de 22 de noviembre de 2022
APROVECHAMIENTO FORESTAL

ME-0948

08 NOV 2024

RESOLUCIÓN No.

()
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°220 de 22 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

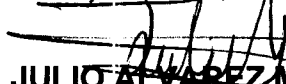
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo, a la empresa **AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P** identificada con **NIT 823.004.006-8**, representada legalmente por el señor **FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA** identificado con **C.C 92.525.654** y/o quien haga sus veces, en el KM 1 Vía Corozal en Sincelejo - Sucre, a los correos electrónicos: co.informacion.adesa@veolia.com y informacion@adesa.com.co, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

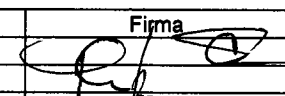
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			